



AUTO No. CNSC - 20192320018644 DEL 15-10-2019

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017664 del 06 de septiembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 10 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela No. 2019 - 00081 instaurada por el señor CARLOS AUGUSTO PICÒN LÒPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor CARLOS AUGUSTO PICÒN LÒPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.936.105, se inscribió para el empleo No. 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, reportado por la Alcaldía de Cali.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual, el señor CARLOS AUGUSTO PICÒN LÒPEZ obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor CARLOS AUGUSTO PICÒN LÒPEZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, igualdad, acceso a la carrera administrativa y el debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali - Valle del Cauca, bajo el radicado No. 2019-00081.

Que mediante Sentencia proferida el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), notificada el mismo día, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, resolvió:

“[...] PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por CARLOS AUGUSTO PICÒN LÒPEZ, en nombre propio, frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que en el improrrogable termino de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, incluya al accionante CARLOS AUGUSTO PICON LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.936.105, en el listado de ADMITIDOS para participar en la Convocatoria 437 de 2017, la cual convoca al concurso de méritos para suplir unos cargos en el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en el empleo denominado AGENTE DE TRANSITO OPEC 53702. [...]”

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017664 del 06 de septiembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 10 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil dentro de la Acción de Tutela No. 2019 - 00081 instaurada por el señor CARLOS AUGUSTO PICÒN LÒPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Que en virtud de lo anterior, la CNSC expidió el Auto No. 20192320017664 del 06 de septiembre de 2019 *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor CARLOS AUGUSTO PICÒN LÒPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca – Alcaldía de Cali”*.

Que la CNSC impugnó la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, toda vez que la no admisión del señor CARLOS AUGUSTO PICÒN LÒPEZ no se configuraba vulneración alguna de sus derechos fundamentales.

Que mediante Sentencia de Segunda instancia proferida el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el once (11) de octubre del mismo año, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, resolvió:

*“REVOCAR el fallo objeto de impugnación, conforme las razones previamente expuestas. En su lugar, se NIEGA por improcedente la tutela incoada.
[...].”*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. 20192320017664 del 06 de septiembre de 2019 y en consecuencia, a modificar el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al señor CARLOS AUGUSTO PICÒN LÒPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.936.105, quien se inscribió para el empleo No. 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, reportado por la Alcaldía de Cali.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017664 del 06 de septiembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día diez (10) de octubre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00081 instaurada por el señor CARLOS AUGUSTO PICÒN LÒPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias para modificar el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al aspirante CARLOS AUGUSTO PICÒN LÒPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.936.105, quien se inscribió para el empleo No. 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, reportado por la Alcaldía de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor CARLOS AUGUSTO PICÒN LÒPEZ a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: carlosau2009@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil a la dirección electrónica sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017664 del 06 de septiembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 10 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil dentro de la Acción de Tutela No. 2019 - 00081 instaurada por el señor CARLOS AUGUSTO PICÓN LÓPEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, al correo electrónico: ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÈPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya- Asesora Despacho 
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección 
Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán - Abogada Proceso de Selección. 

